



STD: 00062

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0010 - 2011-ANA-DGCRH**

Lima, 07 ENE 2011

**VISTO:**

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 35236-2010, organizado por GOLDPLATA RESOURCES PERU S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20513188626 y con domicilio en Pasaje Los Pinos 190 – Oficina 1004, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Unidad Minera Suyckutambo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 82º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, además, el artículo precitado señala que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización;

Que, la recurrente solicita autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Unidad Minera Suyckutambo, ubicada en el distrito de Suyckutambo, provincia de Espinar, departamento de Cusco, para ser reutilizadas en su proceso de producción, con un volumen anual total de 527 100.15 m<sup>3</sup>;

Que, según el Informe Técnico Nº 0341-2010-ANA-DGCRH/MSAP, la recurrente no cuenta con derecho de uso de agua con fines productivos para su proceso industrial, de acuerdo a lo declarado en su expediente;

Que, de lo establecido en el artículo 82º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el artículo 149º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se concluye que es presupuesto fundamental para cualquier autorización de reuso de aguas residuales tratadas, el contar con un derecho de uso de agua vigente a la fecha de presentación de la solicitud que dio inicio al procedimiento;

Que, siendo así, corresponde declarar la improcedencia de la presente solicitud, precisando que si la recurrente obtiene un derecho de uso de agua para su proceso industrial, carecería de objeto emitir autorización alguna, en virtud a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 82º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural Nº 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Unidad Minera Suyckutambo presentada por GOLDPLATA RESOURCES PERU S.A.C., para ser reutilizadas en su proceso de producción, con un volumen anual total de 527 100.15 m<sup>3</sup>, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





**ARTÍCULO 2°.-** Precítese que si GOLDPLATA RESOURCES PERU S.A.C. obtiene un derecho de uso de agua para su proceso industrial, carecería de objeto emitir autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas, en virtud a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.



**ARTICULO 3°.-** Notificar la presente resolución a GOLDPLATA RESOURCES PERU S.A.C

Regístrese y comuníquese,



*[Handwritten Signature]*  
**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua